

CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA JUDICIAL EN VENEZUELA

Dra. Marie Picard de Orsini
Investigadora del Instituto de Derecho Comparado

RESUMEN: En Venezuela, y en muchos otros países latinoamericanos, se ha presentado el reto de reformar el Estado y un interesante tema ha surgido a nivel nacional, cual es, modernizar el Poder Judicial. Es tema controversial en que los encargados de reformar este Poder deben abocarse en forma clara y transparente, evitando presiones políticas o de cualquier otra índole.

En estas consideraciones presentaremos al lector el modo en que el Estado y la Sociedad Civil se van a enfrentar con vitalidad y trabajo al reto de modernizar y darle eficacia a una función tan importante en el contexto de nuestro Estado Democrático. El Poder Judicial no es independiente y esta es una de las circunstancias que influyen para que nuestra Democracia todavía se manifieste de una manera incipiente; la independencia del Poder Judicial y su no politización son básicamente necesarios para que funcione la Democracia. Un papel fundamental debe desempeñar la sociedad civil para llevar a cabo la reforma.

La reforma del Estado, la descentralización, la participación civil en el proceso de modernización del Estado nos llevarán a una verdadera reforma de la función judicial y a la aplicación de una mejor justicia

Palabras Claves: Función Judicial - Modernización - Descentralización.

'Hay un dominio de la realidad que es el dominio del hombre sobre si mismo, capacidad de actuar lo mejor posible, de reaccionar ante los acontecimientos: Si son controlables, con ponderación y sabiduría y si son inexorables, con dignidad y elegancia; hay un dominio -más enérgico, más orientado hacia la finalidad, que sabe construirse las bases para la acción futura, aliando sabiduría y astucia, voluntad y pasión'.

BOCCACCIO (EL DECAMERON)

INTRODUCCION

- L- La Constitución Nacional, el poder político y la función judicial.
- II. La función judicial como poder y su sentido actual en la actividad jurisdiccional.
- III. La crisis de la estructura judicial como manifestación de la sociedad.
- IV. La reforma de la función judicial en base a su acercamiento a la sociedad civil.
- V. Proposiciones del Presidente de la República: La creación de la Alta Comisión de Justicia.
- VI. Propuesta de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. (COPRE).
- VIII. La descentralización en el área de la Administración de Justicia.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA DE LA FUNCION JUDICIAL EN VENEZUELA.

INTRODUCCION

En este fin de siglo, Venezuela como otros países de América latina está enfrentando el reto de reformar el Estado para hacerlo más eficiente y más democrático. En estos momentos de transformación donde las fuerzas modificadoras del orden social tradicional convergen, por distintas vertientes, en los focos de crisis y alteran el significado y estructura de los valores,

es necesario reconstruir o como se ha querido demostrar en Francia, es necesaria la innovación, la cual se denomina "La imaginación al poder", (L'imagination au pouvoir) y para ello han utilizado como arma "la oposición" para expresar esa innovación, inventando nuevos canales que sustituyan los que detenta el orden político y económico sujetos a determinadas influencias de ambiente y cultura. La naturaleza de los valores debe ser más adaptable al proceso de cambio, y más ajustada a las variaciones en la composición de las fuerzas sociales. Es el desafío que debe enfrentar el jurista en el contexto de una sociedad en proceso de crisis.

Un interesante tema ha surgido a nivel nacional: modernizar el Poder Judicial venezolano, con metas inmediatas que, por la situación actual del país, debe lograrse a mediano plazo. Es un problema preocupante que tiene nuestra realidad administrativa-política nacional, ante la cual la urgencia de las soluciones y especialmente de un tema tan controversial, deben abocarse en forma clara y transparente, evitando presiones políticas o económicas de cualquier índole. En el proceso de cambio en que nos vemos envueltos, la transformación del orden social por factores objetivos y subjetivos determinan que la velocidad del cambio y el deseo del mismo avancen a paso tan acelerado que hoy en día en la divergencia entre la realidad normada y la realidad vivida -se acrecenta día a día. El Derecho en sí no se cierra a su modificación. El Derecho prevé mecanismos para su transformación, para adecuar la juricidad a los requerimientos, a las potencialidades de cambio.

Actualmente, las estructuras judiciales están en permanentes dificultades, nuestra Democracia está integrada por comunidades a veces heterogéneas, de las cuales forman parte personas que no participan de la Democracia bien entendida, muchas veces clases dirigentes inciertas en sus ideologías y en sus actuaciones, a causa, muchas veces, de deficiencias culturales. La función judicial no se aleja de esta situación y así no puede dejar de mostrarse dividida, insegura y tambaleante. En estas consideraciones que pretendemos presentar al lector veremos de que modo el Estado y la sociedad civil se van a enfrentar con vitalidad y trabajo al reto de modernizar y darle eficacia a una función tan importante en el contexto de nuestro Estado Democrático.

El Estado no puede sustituir la acción de la sociedad, pero la sociedad no puede prescindir del Estado para el logro de sus objetivos y para los inevitables efectos correctivos en los que debe comprometerse. El Estado y la sociedad deben fortalecerse -y para lograrlo está el programa de la descentralización que representa la transformación democrática donde los estados, los municipios, las parroquias, la sociedad civil, son los propios actores y factores del cambio.

I

LA CONSTITUCION NACIONAL, EL PODER POLITICO Y LA FUNCION JUDICIAL

La Constitución del Estado es un ordenamiento jurídico-político que se equipara al régimen político que da solución a la convivencia territorial de una comunidad. Es una realidad normativa, una forma de vida social que tiene carácter normativo. El poder político debe ser un poder social. La circunstancia de que esté politizado y juridizado no lo priva de su realidad ordinaria como mando social, como fenómeno sociológico. El poder del Estado es un poder sobre hombres, un mando de pocos sobre muchos individuos. Distinguimos así la sociedad gobernante y la comunidad gobernada. El poder político tiene como destinatarios a los hombres para ordenar la vida social, que es la vida de individuos en sus relaciones particulares recíprocas y en sus relaciones con el Estado. El poder político no se justifica sino en función de servicio a la comunidad. La Constitución Nacional al ser un cuerpo de leyes divisible presenta una parte orgánica y otra dogmática, ambas partes muestran el dinamismo del poder aunque de manera diferente, ya que en principio, en la parte orgánica ese

dinamismo se desarrolla fundamentalmente en el ámbito de la estructura gubernativa, mientras que la parte dogmática apunta directamente hacia los Hombres. La parte dogmática al determinar sus fines, establece los medios para satisfacerlos, medios que se traducen en los llamados principios, derechos y garantías en que se asienta la LIBERTAD.

Y que es la libertad? 'La libertad práctica no consiste en otra cosa que en la administración de la justicia y en el cumplimiento de las leyes, para que el justo y el débil no teman, y el mérito y la virtud sean recompensados' ⁽¹⁾

La parte orgánica que estructura y organiza el poder, sus funciones, los órganos que las desempeñan, las relaciones entre ellas, su distinción y separación, el modo de acceso al poder... Establece los órganos políticos que tienen por fundamental objeto asegurar la parte dogmática de la Constitución que constituye la esencia de la Carta Fundamental. La parte orgánica, puede asegurarse que, actúa en función de la dogmática de la Constitución, que constituye la esencia de la Carta Fundamental.

La Constitución de acuerdo a esa relación entre la parte-orgánica y la parte dogmática confía al Poder Judicial:

1. El amparo de los derechos constitucionales por la vía de la acción de amaro. Esta función, una de las más elevadas que pueda ser confiada a órgano alguno del Estado, la atribuye al Poder Judicial al expresar que "Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la Ley. El procedimiento será breve y sumario, y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida." ⁽²⁾

(1) Simón Bolívar al recibir al Supremo Tribunal poco después de la disolución de la Convención de Ocaña, el 24 de Junio de 1828. Tomado de: La Reforma de la Administración de Justicia. Ezequiel Monsalve Casado. Serie estudios. Caracas. 1986. p.152.

(2) Artículo 49. Constitución Nacional.

2. El control de la constitucionalidad de las leyes y demás actos del poder público, para hacer efectiva la supremacía de la Constitución y del sistema institucional y de garantías que ella establece. Específicamente el control le da al Poder Judicial por órgano de la Corte Suprema de Justicia el poder de declarar la nulidad de los actos legislativos o de otro tipo que colidan o sean violatorios de la Constitución. Este control se extiende como competencia de los demás tribunales en los términos del Código de Procedimiento Civil que los faculta para descartar la ley vigente cuya aplicación se pida y que colida con la Constitución para hacer en su lugar una aplicación preferente de la disposición Constitucional. ⁽³⁾

3. El control de la legalidad de los Actos del Poder Público en vía Contencioso Administrativa. Al confiarle tal control a los órganos de la jurisdicción especial, la Constitución declara que "Los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder, condenar al pago de las sumas de dinero y la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa". ⁽⁴⁾

4. El control de la legalidad de los propios actos del Poder Judicial por órganos de la Corte Suprema de Justicia y por la vía del recurso de Casación. ⁽⁵⁾

5. Y, por supuesto, la misión fundamental de la jurisdicción para la administración de la Justicia como encargo Constitucional, función específica y primordial del Estado en la cual se sintetiza la razón de ser del Poder Judicial.

Para un verdadero cumplimiento de las funciones antes descritas es indispensable la existencia de un régimen de separación de funciones. Una distribución de funciones como

requisito indispensable para hablar de un Estado de Derecho, una función legislativa limitada por la Constitución y por los tribunales, ordinarios o especiales, según los sistemas que velan por la garantía de la constitucionalidad de las leyes. Luego además, sujeto a limitaciones de carácter político, derivadas del funcionamiento del sistema democrático, independencia de la función judicial frente a las presiones del Ejecutivo y del Legislativo. El Poder Judicial aplicando la ley pero, juzgando y limitando al legislativo y Ejecutivo, pronunciándose sobre la constitucionalidad de leyes y actos del poder. La administración de justicia, a través de un sistema procesal regular, ordenado y coherente, que garantice la legalidad jurídica de todos los ciudadanos.

(3) Artículo 215. Constitución Nacional. Artículo 20 C.P.C.

(4) Artículo 206, aparte único. Constitución Nacional.

(5) Artículo 215, ord. 10 Constitución Nacional.

En realidad, el punto central de las conexiones entre los diferentes poderes del Estado lo constituye el status Ejecutivo, legislativo y judicial. La Constitución venezolana vigente establece expresamente la separación de poderes, prohibiendo las delegaciones totales de poder de uno de ellos en otro o en otros.

Indudablemente que la armonía que debe existir entre ese status no la vemos en la realidad. El poder judicial integrado por Organos, Jueces y Tribunales de múltiples instancias que integran una estructura vertical, tiene en la cumbre un órgano máximo y supremo que es la cabeza del Poder Judicial, cual es, la Corte Suprema de Justicia. Uno de sus caracteres más importantes es la independencia del órgano judicial y sumamente difícil, es saber cual es la técnica que haga efectiva dicha independencia y la garantice totalmente. La liberación de las intromisiones, tanto sobre la persona del juez, órgano individuo, como sobre el acto de juzgar en que traducen el ejercicio de la función, es realmente el basamento de la estructura judicial. La independencia de los miembros del poder judicial está señalada en dos aspectos: El ejecutivo no puede asumir funciones judiciales y los jueces son inamovibles.

El Estado tiene el monopolio, en forma privativa, de administrar justicia. La justicia privada está abolida, hay interés público y legítimo de que los individuos resuelvan sus conflictos a nivel del poder estatal. La Constitución establece como competencia del Poder Nacional la administración de justicia y la creación, organización y competencia de los tribunales y del Ministerio Público.

La función de administrar justicia en forma privativa, excluye al Organo Ejecutivo como Legislativo. En este aspecto, se trata de una severa separación de poderes que envuelven la administración de justicia en el Poder Judicial, sin participación o avocación de ninguna índole o hacia los otros poderes.

No se admiten influencias o presiones extrañas, ni instrucciones acerca del modo de ejercer la función. Solamente la Constitución y las leyes imponen obligaciones a los jueces. Los órganos judiciales superiores no pueden intervenir en las sentencias o resoluciones de las instancias inferiores.

El juez, órgano individuo, goza de estabilidad en el cargo, esto quiere decir que es inamovible por lo menos durante el período para el cual fue nombrado, de esta manera la destitución solo ocurre a título excepcional y de acuerdo a un procedimiento también especial.

El ejercicio de la función judicial trae consigo incompatibilidades casi totales con otra actividad.

'La realidad jurídica no se queda en el momento de las leyes, reglamentos y decretos considerado en abstracto. Es de fundamental importancia un segundo momento del fenómeno jurídico y es el que se cumple a nivel de los órganos jurisdiccionales cuando éstos deben cumplirla tarea de individualizar las normas jurídicas. Este segundo momento es el vital para el Derecho'.⁽⁶⁾

II

LA FUNCION JUDICIAL COMO PODER Y SU SENTIDO ACTUAL EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Sin entrar en el tema del sentido del Principio de la Separación de los Poderes de Montesquieu y la teoría de Loéwenstein que hemos analizado en trabajos anteriores m tenemos que asumir la posición de que la función judicial ha sido efectivamente separada de las otras funciones o "poderes" Legislativo y Ejecutivo.

(6) Domingo A. Labarca. *Derecho y Cambio Social. Cuaderno de Trabajo N° 22.* LUZ, Maracaibo. 1979.

(7) Marie Picard de Orsini. *La preponderancia de la función Ejecutiva y la sub-estimación de la función judicial.* Anuario NQ 15. Instituto de Derecho Comparado. Facultad de Derecho. Universidad de Carabobo. Valencia. 1991.

Este problema no sólo se vio en Francia al denominar 'Autoridad Judicial' al poder judicial sino que el fenómeno acontece hoy donde pareciera que las funciones Legislativa y Ejecutiva trabajan conjuntamente a través de la función de dirección política. La función judicial presenta a nivel constitucional una serie de especiales garantías: independencia, inamovilidad, sujeción sólo a la ley con las cuales se identifica a la jurisdicción. Esto no significa que el llamado Poder Judicial está fuera de la política, los tribunales son centros de fuerza política cumpliendo la función de interpretar y aplicar la NORMA GENERAL CREADA POR LOS órganos de la legislación: Organos Constituyentes, legislativos y Ejecutivos. En realidad, el principio es respetado por cuanto se ha considerado como garantía fundamental que tiende a asegurar las libertades de los ciudadanos en un gobierno civil democrático. Todavía, algunos tratadistas latinoamericanos no consideran al Poder Judicial como un verdadero Poder y así han renovado la postura de que la función judicial no reúne los atributos que caracterizan a los poderes en órganos del Estado.

La función judicial es rama del Poder Público que se ubica como el intérprete legítimo y definitivo de la Constitución.

Realmente, el sistema de la división de los poderes se encuentra excedido por las complejas y múltiples funciones que asume en nuestra era contemporánea para realizar LA JUSTICIA cumpliendo la función de interpretar, aplicar la ley al caso concreto y el control constitucional de las leyes por parte de la Corte Suprema de Justicia.

En el aspecto externo de la función judicial se pueden introducir nuevos parámetros interpretativos pero, en el aspecto interno la crisis ha efectuado la estructura judicial, la Justicia -con mayúscula- se encuentra en dificultades profundas y crecientes últimamente y debe afrontar nuevas tensiones relacionadas con la desigualdad económica creciente, la progresiva marginación de grupos sociales, lo cual nos lleva a la necesidad de mayor participación directa de las personas que deben poner a nuestra sociedad en un plan de transformación y no de conflicto permanente. El Estado moderno debe transformarse pero sin perder su naturaleza, su base, en un Estado que vaya hacia una convivencia social más justa, la demanda de justicia debe ser satisfecha mediante actos de efectiva justicia, realizado por jueces que se hagan sentir como depositarios de valores de garantía de las personas y de la sociedad en general.

El juez debe participar en la realidad social en la cual vive y dar su contribución de trabajo al progreso social, en un concurso democrático que se debe realizar en la política nacional. La formación de una conciencia y opinión acorde con las exigencias de nuestro tiempo.

Según Bobbio ⁽⁸⁾ "El Juez tendrá tres demandas: ¿Cuál Justicia? la que hará triunfar la igualdad no sólo formal. ¿Cuál Ley? aquella que garantice la seguridad del derecho, pero al mismo tiempo supere la inequidad. ¿Cuál Juez? un juez independiente, pero responsable, diríamos jueces con mayor vocación de servicio, de trabajo aunado a una mayor comprensión

de los gobernantes para que no sólo exista reforma de los Códigos sino del material humano inmerso en las exigencias de nuestro tiempo'.

III

LA CRISIS DE LA ESTRUCTURA JUDICIAL COMO MANIFESTACION DE LA SOCIEDAD

Como bien sabemos el Poder Judicial desempeña en nuestro ámbito y en el ámbito de muchos países latinoamericanos varias funciones a saber; la solución de conflictos particulares mediante la aplicación del derecho, la defensa de las libertades individuales, el control constitucional de las leyes y el control jurisdiccional de la Administración, éste último generalmente se cumple por órganos ajenos al Poder Judicial, pero que realiza función jurisdiccional. Existen obstáculos al cumplimiento de los fines del Poder Judicial por falta de garantías a la independencia del Poder Judicial y de los jueces y también por falta de recursos en la organización institucional, además el desconocimiento del derecho provocan muchas veces un obstáculo al cumplimiento de los máximos fines del Poder Judicial: Controlar la legitimidad de los Poderes del Estado y la defensa de las libertades individuales.

(8) Bobbio, autor citado por Paolo Barile. Poder Judicial y Sociedad civil en las democracias occidentales contemporáneas. Función de Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1977.p.79.

En estas líneas hemos observado los problemas principales, cuales son: Las múltiples funciones que debe desempeñar y la falta de garantías a la tan nombrada independencia y la falta de recursos en la organización institucional. Claro está que el Derecho de nuestro tiempo está llamado a realizar un papel diferente al que desempeñaba en el pasado, no sólo tendrá que reprimir actos ilícitos sino que desarrollará una función de incentivo, de intervención de la economía, mediante la creación de normas estimulando la actividad y así el ordenamiento jurídico se verá como colaborador y se verá que no resulta suficiente la consagración de bases procesales sino que es indispensable complementarlas a través de una serie de medidas que conduzcan a la transformación de la función judicial, de las leyes procesales tradicionales que no corresponden a la nueva etapa moderna del proceso que requiere de justicia social.

El reto primordial de la reforma del Estado es, indudablemente, abrirlo a la sociedad, descentralizar y redistribuir el poder. Es necesario valorizar a la sociedad como fuente originaria de legitimidad, conformar la voluntad colectiva, sin poner en peligro las bases del orden democrático. Es necesario un mayor control social sobre la actuación estatal. Debe haber una acción concurrente en las responsabilidades y recursos.

En lo que respecta a la función judicial es necesaria la responsabilidad de los jueces por error judicial, debe existir la responsabilidad objetiva del Estado por la actividad del Poder Judicial que dé a los particulares el derecho de exigir la responsabilidad personal de los Magistrados o Jueces a partir de sus actuaciones. Es necesario el control democrático de la Justicia y Magistrados: participación de instituciones gremiales, profesionales, jurídicas, docentes y otros sectores de la sociedad civil.

Es necesario reformar el sistema judicial para recuperar la confianza del ciudadano en éste. La reforma debe ser no sólo en cuanto a la estructura interna, sus procedimientos y funciones, sino en relación al rol nacional que el sistema judicial debe cumplir. La justicia debe proteger a los ciudadanos. Una justicia no influenciada por intereses partidistas o personales.

IV

LA REFORMA DE LA FUNCION JUDICIAL EN BASE A SU ACERCAMIENTO A LA SOCIEDAD CIVIL

El juez es expresión de la sociedad de su tiempo y es objeto de influencias del ambiente, de una manera especial del que lo rodea directamente, del cual proviene y forma parte, en general de la sociedad en la cual vive. Esta sociedad está hoy en crisis! Según Paolo Barile ⁽⁹⁾, profesor de la Universidad de Florencia, Italia. 'Se ha puesto en evidencia justamente como la independencia es un factor verdaderamente instrumental, aunque indispensable a la jurisdicción. GARANTIZA LA LIBERTAD DE JUICIO, PERO NO LA VERDAD, PROCURA EN EL JUEZ UNA MAYOR MORALIDAD, PERO NO UNA MAYOR INTELIGENCIA, UN JUEZ MEDIOCRE NO ES MENOS PELIGROSO QUE UN JUEZ SENSIBLE A LAS PRESIONES EXTERNAS. La independencia no es suficiente para garantizar al juez una cultura indispensable, que sólo el contacto constante con la sociedad, y el profundo conocimiento de la misma, pueden procurarle.

Todas las fuerzas democráticas del país deben estar comprometidas para hacer la reforma judicial y darle a la función judicial la autonomía a la cual debe hacerse acreedora, la estabilidad que puede ponerla al amparo de arbitrariedades y presiones para que la función judicial tenga toda la confianza, credibilidad y respeto de la comunidad venezolana.

Todos estamos conscientes de las fallas de carácter técnico que presenta el sistema judicial-espacio físico adecuado, incorporación de la cibernética, dotación de personal calificado-entre otros, pero la reforma judicial no consiste en la subsanación de estas fallas técnicas; lo importante es invertir de confiabilidad al sistema, lo cual depende, sin lugar a dudas, de la idoneidad de los encargados de impartir justicia, vale decir, los jueces. Esto se alcanzará cambiando el proceso de designación de esos funcionarios y la depuración del Statu quo.

(9) Paolo Barile. *op. cit.* p. 77.

En la sociedad civil se percibe que hay acuerdo para la reforma de la administración de justicia, lo que no hay es certeza de que ellas puedan avanzar en lo sustancial. Existe una actitud crítica, acuerdo sobre las reformas pero muchas dudas sobre el deseo de impulsarlas. Hay una desconfianza colectiva que viene de los viejos hábitos y de una serie de reflejos que sobreviven de un sistema que necesita modificarse, profundizarse y mejorarse. El clientelismo, la corrupción, el burocratismo, la ineficiencia, la irresponsabilidad son factores latentes en el pensamiento de nuestra sociedad.

Indudablemente, es necesario cambios culturales y estructurales tanto en la sociedad civil como en los que administran la justicia.

La reforma tal como está enfocada corresponde al tratamiento tradicional y doctrinal del problema y su análisis normativo, es decir, el estudio del texto constitucional o legal, y así el ordenamiento jurídico es responsable de la viabilidad o no de la justicia y pensamos que otro diseño constitucional o legal resolverá la crisis o el problema judicial.

Una cosa es la aplicación de ¡justicia formal y otra es la aplicación de la justicia real. Una cosa es lo que nos presenta lo normado y otra es la realidad, resultante de la demanda de la sociedad y del comportamiento de los actores judiciales y que no cumplen ni la misión ni el papel que la Constitución les ha encomendado. Pensar que una reforma al sistema judicial puede superar por sí sola las inquietudes sociales al respecto, es bastante peligroso pues a pesar de reformas constitucionales o legales pueden persistir los mismos problemas y la misma crisis.

Recordemos que la administración de justicia es la base de la organización del Estado y en ella se fundamenta la libertad, la democracia y el verdadero Estado de Derecho.

Pensamos que la reforma del Poder Judicial es competencia de todos los sectores de la población, aún aquellos que consideramos no directamente ligados al poder judicial. La importancia de la participación, todos creando una conciencia nacional de lo que significa la justicia.

De acuerdo con Alirio Burelli Rivas, 'necesitamos que haya una buena formación de los profesionales del derecho ... hace falta crear valores éticos y morales a través de programas establecidos en las Universidades ... La justicia es un valor cultural.'⁽¹⁰⁾ Con respecto a esto último tenemos que decir que la reforma del Poder Judicial debe estar dirigida a lograr la modificación de la cultura jurídico-política de los jueces, así adaptar sus valores a lo prescrito por la Constitución.

El concepto de sociedad civil tiene mucha importancia para el desarrollo de esta reforma por cuanto muchas veces se utiliza sólo en el discurso político. Entenderemos por sociedad civil el conjunto de organizaciones voluntarias creadas para defender, alcanzar o expresar los intereses, objetivos, creencias u opiniones comunes a quienes forman parte de la organización. Los ejemplos de este tipo de organizaciones incluyen a los sindicatos, los gremios, las asociaciones patronales, los clubes deportivos y culturales, las asociaciones de vecinos, las asociaciones de consumidores, las iglesias, los grupos de opinión, las empresas, las asociaciones civiles de diverso tipo.⁽¹¹⁾

V

PROPOSICIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: LA CREACION DE LA ALTA COMISION DE JUSTICIA

El Presidente de la República, Dr. Rafael Caldera presentó un cuerpo de proposiciones para iniciar el proceso de reestructuración del Poder Judicial.

Es muy importante destacar la creación de una Alta Comisión de Justicia ya que es uno de los aspectos más resaltantes entre las proposiciones.

Se entiende que esta Alta Comisión de Justicia viene a ser una especie de Juez Supremo, que atacará una de las principales debilidades de nuestro sistema judicial como es la corrupción. Las decisiones de esta Alta Comisión de Justicia serán inapelables.

A continuación mencionaremos las once proposiciones presentadas por el Presidente de la República.

Primera: Designar una Comisión integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la coordinará. El Presidente y Vice-Presidente del Congreso, el Ministro de Justicia, en representación del Ejecutivo Nacional, y por el Presidente de la Copre, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión, para que asuma la ejecución del convenio suscrito entre la República de Venezuela y el Banco Mundial. La Comisión podrá designar un gerente operativo encargado de la ejecución de dicho evento.

Segunda: Para resolver el problema del retardo procesal, sobre todo en materia penal, se acuerda a) Designar los jueces itinerantes que se requieran para poner al día aquellos tribunales cuyo atraso o número de causas así lo requieran. b) Habilitar salas de Audiencias en sitios inmediatos a los establecimientos penitenciarios a fin de facilitar el traslado de los reos. c) Levantar un censo de las personas procesadas para conocer del delito que se les imputa, tiempo de reclusión y la pena que les sea impuesta con el objeto de considerar las posibles medidas que los beneficien. d) Mejorar los procedimientos administrativos para evitar que se retarde el traslado de los procesados a los tribunales de justicia.

(10) Alirio Abreu Burelli. Diario El Carabobeño. Reforma del Poder Judicial no compete a un solo sector. Valencia 9 de noviembre de 1996.

(11) Diego Bautista Urbaneja. Fortalecimiento de la Sociedad Civil y sus consecuencias para la Democracia. Reformas para el cambio político. COPRE. CARACAS. 1993. p. 163.

Tercera: Reformar la composición del Consejo de la Judicatura e integrarlo de la siguiente manera: Los miembros designados por la Corte Suprema de Justicia deberán escoger, principalmente, entre los jueces superiores en situación de retiro. Los que designe el Congreso y el Ejecutivo Nacional se deberán escoger entre abogados en ejercicio y profesores universitarios.

Cuarta: El ingreso y el ascenso en la carrera judicial sólo podrá hacerse mediante concurso público y abierto. Ningún juez podrá ascender si no ha hecho los cursos que periódicamente se programen. En los concursos para ingresar y ascender en la carrera judicial pueden participar los abogados que reúnan las condiciones exigidas por la Ley. Los jueces que, una vez hecha la evaluación o el concurso, no puedan ascender serán retirados de la carrera judicial.

Quinta: Los jurados para concursos de ingreso o ascenso en la carrera judicial serán designados por los Consejos de las Facultades de Derecho a petición del Consejo de la Judicatura o de la Corte Suprema de Justicia, y escogidos entre los profesores de las asignaturas más afines a la materia de competencia del tribunal.

Sexta: Para realizar la evaluación de los jueces ordenada' por la Ley de Carrera Judicial, el Consejo de la Judicatura procederá de inmediato a levantar los correspondientes expedientes y recabar la información necesaria. Hecha la evaluación, el juez-qué no reúne los méritos y condiciones exigidas será retirado del Poder Judicial y se abrirá de inmediato el concurso correspondiente. El Consejo de la Judicatura nombrará jueces temporales cuando se produzcan remociones o destituciones como consecuencia de estas evaluaciones y mientras se realicen los concursos correspondientes.

Séptima:' Para atender la necesidad de reorganizar el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura se constituirá en una Alta Comisión de Justicia, integrada por los miembros de ese Consejo y por los representantes de las siguientes instituciones: a) dos por los Colegidos de Abogados; b) uno por los Gobernadores de Estado, c) uno por los Alcaldes; d) uno por la Conferencia Episcopal; e) uno por las otras iglesias; f) dos por los Consejos de las Facultades de Derecho; g) dos por las Academias Nacionales; h) dos por la Corte Suprema de Justicia; i) uno por Fedecámaras; y j) uno por la CTV.

El Reglamento determinará la forma de elegir estos representantes: Deberán. ser venezolanos, mayores de 30 años, de intachable conducta y de reconocida honorabilidad y no recibirán remuneración alguna en el desempeño de estas funciones.

La Alta Comisión de Justicia velará por la eficiencia, disciplina decoro de los tribunales. A estos fines al Alta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Remover a cualquier juez o funcionario judicial cuando la mayoría absoluta de sus miembros lo considere necesario.

b) Revisar las actuaciones de los jurados de los concursos para la provisión y ascenso de los jueces de los tribunales de Primera Instancia y Superiores, cuando recurra ante esa instancia alguno de los concurrentes, y ordenar su repetición, si la considera procedente. De estas decisiones no procederá recurso alguno, ni administrativo ni judicial.

La Alta Comisión de Justicia se reunirá en las oportunidades que fuera convocada para cumplir algunas de las atribuciones que aquí se le señalan. La convocatoria podrá hacerla el Fiscal General de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Judicatura o un número no menor de cinco de sus miembros. La Alta Comisión de Justicia se instalará y funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

La Alta Comisión de Justicia podrá requerir las informaciones que estime pertinentes a cualquiera de los órganos del Estado, o a personas naturales o jurídicas públicos o privados, los que estarán obligados a suministrarlas bajo las sanciones que establezca la Ley.

Octava: Dar prioridad a la discusión del proyecto de Código Orgánico Procesal Penal de las Leyes procesales y de aquellas que tengan relación con la reforma judicial.

Novena: Para facilitar la reestructuración del Poder Judicial se podrá establecer un sistema de retiro voluntario y de jubilación anticipada.

Décima: Debe preverse el mejoramiento de las remuneraciones de los jueces así como un sistema de seguridad social. Propiciar la reforma de la Ley de Arancel Judicial para distribuir estos ingresos, en forma igual, a todos los jueces según su categoría. Debe también mejorarse la remuneración de los jueces más eficientes.

Nota:

La concepción de la Alta Corte de Justicia en Francia es la de un órgano intermitente que sólo se reúne cuando un caso es llevado ante ella. Esto sólo se produce en casos raros y anormales, Es un órgano encargado de juzgar los altos personajes del Estado por crímenes cometidos en el ejercicio de sus funciones o de los simples ciudadanos acusados de crímenes excepcionales contra la Seguridad del Estado. Su competencia es triple: La competencia con respecto al Presidente de la República, con respecto a los miembros del Gobierno y con respecto de todos las demás personas. (Maurice Duverger. *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel*. Presses Universitaires de France. Paris. 1970).

Undécimo: Crear nuevos tribunales en aquellas circunscripciones judiciales que así lo requieran por el número de causas.

-Comentarios

Según se desprende de las proposiciones enunciadas anteriormente La Alta Comisión de Justicia se encargaría de la reorganización del Poder Judicial, lo cual por un lado supone reformas legislativas, y en opinión de algunos, se podría hablar hasta de una reforma constitucional.

Según comenta Allan Brewer Carías en una entrevista periodística ⁽¹²⁾ La realidad, es que ninguna de las medidas sustanciales que se proponen son implementables de inmediato, por lo que la urgencia que aparenta tener el problema queda pospuesta. Las únicas medidas que podrían aplicarse a corto plazo son las relativas al mejoramiento de la remuneración de los jueces y la creación de nuevos tribunales, porque ambas no requieren de reformas legales. Está claro que el cambio del organismo ejecutor del convenio para el mejoramiento del Poder Judicial suscrito con el Banco Mundial es un asunto de infra estructura'.

Consideramos que la Afta Comisión de Justicia no amerita una reforma constitucional ya que la Carta Magna establece que el Legislador definirá los motivos y procedimientos para la remoción de los jueces. Por lo demás sería suficiente una Enmienda Constitucional y la reforma de las leyes que rigen el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

Pensamos que la Comisión está integrada por un numeroso conjunto de Magistrados que difícilmente puedan trabajar, a tiempo completo y sin remuneración alguna...

Algo realmente grave es el carácter supremo e inapelable de las decisiones acerca de la remoción de los jueces y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Este punto representaría una restricción de las garantías constitucionales relativas a la defensa y al debido proceso, toda vez que sus decisiones no admiten recurso alguno, (juicio de convicción).

(12) Allan Brewer Carías. El Nacional. Expertos muestran sus reservas ante la Alta Comisión de Justicia. Domingo 24 de noviembre de 1996.

Indudablemente que una voluntad y un compromiso es necesario entre los miembros del Poder Público y la participación ciudadana. Debe volver la credibilidad en el poder judicial y esto se logra a través de la actuación de sus integrantes.

Ahora bien, una reforma estructural del poder judicial toma tiempo y según la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Cecilia Sosa 'No podemos crear en la población la sensación de que basta lograr consenso sobre once medidas planteadas por el Presidente de la República para que el sistema de administración de Justicia, de la noche a la mañana, se convierta en la

panacea. Sin embargo no podemos dejar perder el calentamiento de motores que hemos hecho hasta ahora ⁽¹³⁾

Pensamos que la participación popular debe tener cabida en la organización de la Afta Comisión de Justicia para que esté integrada por sectores de la sociedad civil, no sólo con la finalidad de que intervenga en la escogencia de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sino para que también vele por el buen ejercicio de la responsabilidad de la administración de justicia y para proteger la Democracia y el Estado de Derecho.

VI PROPUESTAS DE LA COMISION PRESIDENCIAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO (COPRE)

A continuación vamos a destacar un conjunto de propuestas de la COPRE, las cuales fueron elevadas a la consideración del Presidente de la República, en función del objetivo de resolver la urgencia judicial, inscritas todas ellas dentro del marco constitucional y- de acuerdo a la propia redacción. 'Y por tanto dentro del sagrado respeto de los valores consagrados por la Carta Magna, y los principios del Estado de Derecho vigentes en el país'.
(14)

(13) Cecilia Sosa Gómez. Diario El Nacional. La Corte intentará ajustar legal y constitucionalmente a la Afta Comisión de Justicia. 1996.

(14) La emergencia judicial. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE). Caracas 31 de Octubre de 1996.

Primera: Establecimiento expreso en la Ley de la posibilidad de remoción de los magistrados del Consejo de la Judicatura, por parte de cada una de las ramas del Poder Público Nacional que participan en su designación (Reforma de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura).

Segunda: Creación de un órgano disciplinario especial para conocer de los procesos disciplinarios pendientes de decisión por parte del Consejo de la Judicatura, así como de las nuevas causas, en este último caso a abrirse sólo mediante denuncia del Ministerio Público (Reforma de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura).

Tercera: Prohibición a los jueces de pertenecer a las directivas de organizaciones políticas, gremiales y Sindicales (reforma de la Ley de Carrera Judicial).

Cuarta: Creación de un Jurado evaluador de los concursos para cubrir las plazas de jueces (aprox. 500) cubiertas actualmente por jueces provisorios. El concurso debe ser convocado obligatoriamente de acuerdo a la Ley, debiendo estar integrado el jurado por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, según la especialidad: un miembro designado por el Presidente de la República, y un miembro designado por el Congreso de la República. En los dos últimos supuestos, la persona debe llenar condiciones académicas reconocidas, en su calidad de profesor universitario. El jurado del concurso puede ser removido (reforma de la Ley de Carrera Judicial).

Quinta: Creación de un jurado evaluador del rendimiento e idoneidad de los jueces de carrera en funciones (aprox. 700). Dicho juzgado evaluador debe integrarse bajo los mismos requerimientos señalados en el punto anterior, con la salvedad de que no puedan participar magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Reforma de la Ley de Carrera Judicial).

Sexta: Presentación por parte del Ejecutivo Nacional del programa de reorganización de los tribunales en circuitos judiciales, a diferencia del supuesto vigente, donde dicha solicitud se origina en el Consejo de la Judicatura (Reforma del art. 1o de la Ley de Carrera Judicial).

Séptima: A efectos de contribuir a la disminución de la alarmante mora judicial se propone que el Ejecutivo inste al Consejo de la Judicatura a la designación de jueces especiales para decidir todos los casos pendientes. Dichos jueces deberán ser escogidos entre los mejores estudiantes egresados de la Escuela de la Judicatura, así como de egresados de los cursos de

postgrado de las Escuelas de Derecho de las Universidades del país. Así mismo el Ejecutivo debe instar a la Corte Suprema de Justicia a crear salas para decidir los casos pendientes en su seno.

Octava: El Ejecutivo debe crear, gracias a la aprobación del correspondiente decreto, la Escuela Superior de la Judicatura, y la ley debe establecer la obligación a todos los jueces de aprobar en ella los cursos correspondientes para poder permanecer en la carrera (Reforma de la Ley de Carrera Judicial).

Novena: El Ejecutivo debe reglamentar las condiciones para el ejercicio del derecho a huelga de los funcionarios adscritos a actividades vinculadas a la función jurisdiccional.

Décima: La adopción de un plan de mejoramiento económico y social de jueces y empleados tribunalicios.

Undécima: La COPRE se propone para asumir directamente la dirección del proyecto del Banco Mundial referido a la modernización de la justicia, actualmente paralizado, dadas las pugnas internas en el seno del Consejo de la Judicatura.

Décima Segunda: Exhortación al Congreso para la designación de los cinco magistrados principales y los quince suplentes de la Corte Suprema de Justicia, cuyo período se encuentra vencido.

Décima Tercera: Propuesta la creación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la reforma parcial de la ley vigente (Reforma de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia).

Comentario

Hemos presentado las propuestas del Presidente de la República y de la Comisión presidencial para la Reforma del Estado vinculadas a la reforma judicial en el marco del proceso de Reforma Constitucional y estamos seguros que el sistema judicial requiere cambios organizativos, funcionales y humanos. Tenemos que aseverar que la función jurisdiccional es una actividad del Estado que garantiza el Estado de Derecho y el fortalecimiento de la Democracia pero solamente se da el caso cuando pueda brindar oportunidades a la sociedad para acceder a una justicia confiable, fácil, oportuna y equitativa. Es necesario preservar los principios rectores de la actividad judicial como son la autonomía y la independencia de los jueces, como garantes de la consolidación de la Democracia.

Como bien dijo el Dr. Escovar Salom cuando era Fiscal General de la República "La falta de independencia del Poder Judicial contribuye a la destrucción de la Democracia". En alocución en el Congreso Nacional el Dr. Escovar añadió "Venezuela carece de una justicia independiente, el Poder Judicial no es independiente y ésta es una de las preocupaciones, porque la circunstancia en que está actuando el poder judicial puede ser una de las causas que pueden influir en la destrucción de la democracia en Venezuela, la independencia del Poder Judicial, que no existe es básica para que funcione la Democracia"... "La Democracia es una sistema de control y si los controles no funcionan, no funciona la Democracia".

VII LA DESCENTRALIZACION EN EL AREA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A partir de 1990 hemos entrado en una etapa de nuevo federalismo democrático. La reforma del Estado nos ha traído esta experiencia que ha tenido como actores fundamentales a los Gobernadores y Alcaldes electos. Este hecho ha fortalecido al Estado venezolano, ha abierto nuevas perspectivas a las personas jurídicas territoriales de nuestra organización política: Los Estados y los Municipios. Anteriormente el Gobierno central tenía en sus manos la mayoría

de las atribuciones y las Administraciones Estadales y Municipales eran consideradas casi como piezas inútiles. Gracias al proceso de descentralización política, administrativa y económica nos hemos dirigido hacia la transferencia de competencias y recursos a los estados, municipios y parroquias. La reforma del Estado, la descentralización, la participación civil en el proceso de modernización del Estado nos lleva a que no sólo a nivel central se debe reflexionar sino que es necesario llegar a los Estados y Municipios.

Ramón Escovar Salom. Diario El Mundo. Falta de Independencia del Poder Judicial contribuye a la destrucción de la Democracia. Congreso de la República. Entrega del Informe Anual. 1990.

En el tema que nos interesa, la función judicial, queremos estudiar en que sentido la reforma del Estado, la descentralización han tocado ¿justicia que como bien sabemos ha sido nacionalizada pero que con la aplicación del nuevo federalismo, ha habido una descentralización en el campo de la administración de justicia en el aspecto de la descentralización de la justicia de paz hacia los Municipios.

El Congreso Nacional, al sancionar la LEY ORGANICA DE TRIBUNALES Y PROCEDIMIENTOS DE PAZ,⁽¹⁵⁾ establecieron la Jurisdicción de paz, a cargo de Tribunales de Paz que deben existir en cada una de las parroquias que integran la división político territorial de los Municipios. Indudablemente que con esta decisión legislativa se ha querido descentralizar hacia los Municipios la administración de la Justicia de Paz, y por ende la creación, la organización y funcionamiento de los Tribunales de Paz.

No cabe la menor duda de que ha habido una transferencia del Poder Nacional hacia los Municipios, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Nacional que abre la brecha hacia la descentralización.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz, se trata de una jurisdicción especial. Con competencia propia y con método propio para impartir justicia a través de la conciliación y con arreglo a la equidad.

Es más, el proceso de la descentralización debe permitirle a los Estados ejercer un rol mucho más activo en la organización y supervisión del Poder Judicial en su respectivo, territorio. De acuerdo con Allan Brewer Carías. "Para llevar a cabo un proceso de esta naturaleza, no es ni siquiera necesario plantear un modificación constitucional, pues la propia norma constitucional en el artículo 217 del Texto Fundamental establece, que, en el Consejo de la Judicatura "deberá darse adecuada representación a la otras ramas del Poder Público". En este sentido, siendo el Poder Estada; una rama del Poder Público, es posible prever una modificación de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en la cual se incluya una representación rotativa de los Estados (en la forma en que éste la determinen) a los efectos de adoptar las decisiones de administración judicial que los afecten".⁽¹⁶⁾

(15) Sancionada el 14 de Agosto de 1993 y entró en vigencia el 1° de Julio de 1994.

(16) Allan Brewer Carías. Informe sobre la Descentralización en Venezuela 1993. Memoria del Dr. Allan Brewer Carías, Ministro de Estado para la Descentralización. Caracas 1994. p. 905.

El proceso de descentralización en Venezuela y la transferencia de competencias debe incluir el restablecimiento del Poder Judicial Estada;.

La vigencia de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz es muy importante para el proceso de descentralización ya que significa un asomo en el rescate de los Estados para organizar su propio Poder Judicial cuya facultad ejercieron con la Constitución de 1864 hasta 1945. Se hace presente además la participación popular en razón que 'Las Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Civiles de carácter cultural, deportivo, social, educacional, científico, artesanales, gremiales, ambientales, con funcionamiento local y organizadas como personas jurídicas, al igual que grupos de electores que representen el dos por ciento de las

firmas de inscritos en el respectivo registro de la Parroquia o Circunscripción Intraparroquial, podrán postular candidatos para Jueces de Paz.

Nos refiere el Dr. Rivas Quintero que este tipo de participación para la escogencia de los jueces encargados de la jurisdicción de Paz, significa al mismo tiempo un acto de representación para la titularidad orgánica en un campo específico de la administración de justicia, representa quizás un paso adelante para que la elección de los jueces a nivel regional y nacional no se realice exclusivamente mediante un procedimiento indirecto de voluntad popular'.⁽¹⁷⁾

Con todas las dificultades, fallas e imprecisiones que pueda contener esta ley, representa una puerta abierta para una mejor y más eficiente administración de justicia.

(17) Alfonso Rivas Quintero. *Democracia Representativa y participación popular*. Foro Reforma Constitucional. Caracas Junio-Julio de 1994. p. 16.

CONCLUSIONES

Está confirmado que constitucional y legalmente el Poder Judicial realiza una gran función, la más importante en un Estado de Derecho: La función de juzgar, interpretar y decidir controversias en la aplicación de la ley, para lo cual debe ser un poder independiente y autónomo, caracteres, los más importantes. Lo que es verdaderamente difícil es saber cual es la técnica que haga efectiva dicha independencia y la garantice totalmente. La liberación de las intromisiones, tanto sobre el juez órgano-individuo, como sobre el acto de juzgar en que traducen el ejercicio de la función, es realmente el basamento de la estructura judicial.

La rama judicial está destinada a realizar una gran misión en el Estado Constitucional de Derecho, con mayúscula, por la aptitud de vigilancia del orden constitucional sobre la regularidad constitucional del poder público.

Si la tarea de la elevada misión judicial no ha sido de mayor relieve, sí su rendimiento jurisprudencia; no corresponde en realidad a las expectativas imaginadas al habersele atribuido una suma de poder institucional y grandes posibilidades de creación es culpa, muchas veces, de la propia rama judicial y de su inadecuación al sistema para una función que puede realizar convenientemente. La Administración de Justicia en Venezuela se ha caracterizado con el signo de la lentitud, producto de una organización anticuada y de un procedimiento realmente arcaico, lo cual produce consecuencias desastrosas en el procedimiento civil y comercial, en el procedimiento penal son muchos más graves, ya que constituyen atentorias reales contra la seguridad y libertad personales. La administración de Justicia está reservada a quienes pueden esperar años para la resolución de las cuestiones civiles, comerciales y penales y para quienes puedan afrontar los costos derivados de la lentitud de los procesos. Generalmente el débil económico queda al margen de la protección de la justicia.

A modo de conclusiones y reflexiones acerca de la administración de la justicia queremos expresar lo siguiente;

Es necesario:

- ♥ El concurso de oposición, debe ser el único mecanismo de ingreso de los jueces en la carrera judicial.
- ♥ Deben hacerse práctica las incompatibilidades del ejercicio de las funciones judiciales con otros cargos públicos y no pertenecer en lo posible a partidos políticos o sindicatos para evitar la politización del Poder Judicial.

- ♥ Deben respetarse los requisitos y condiciones que deben reunir los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Jueces tribunálicos: idoneidad, responsabilidad, conocimientos firmes y comprobados y sobre todo laboriosidad.
- ♥ Existencia de un procedimiento de propuesta de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia realizada por el Congreso, por el Ejecutivo Nacional, el Consejo de la Judicatura, los Colegios de Abogados y las Facultades de Derecho.
- ♥ Establecimiento de una mayoría calificada por parte del Congreso en la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- ♥ La obligación de parte de las Facultades de Derecho de preparar profesionales del Derecho conectados completamente con su entorno y entender la enseñanza del Derecho como un proceso de creación de conocimientos para poder el profesional ser crítico, abierto y creativo.

El Derecho deberá entenderse como una disciplina social que se expresa en normas que traducen realidades sociales. El jurista tiene que ver más allá de la norma y que siempre el diseño constitucional o legal resolverá el problema judicial.

- ♥ Es necesario democratizar la justicia. Asistencia judicial gratuita.
- ♥ Es urgente la organización interna de los Tribunales para un cambio radical de la administración de la justicia. Toda actividad en la que interviene el recurso humano debe estar dotado de la posibilidad de sanción disciplinaria, es necesario tener un control sobre el trabajo del juez (Ley de Carrera Judicial y Ley Orgánica de Poder Judicial) controlar la eficacia y el rendimiento del recurso humano.

El estudio del personal humano, fundamental para un verdadero cambio dará como resultado mayor celeridad procesal para solventar los obstáculos que afectan la eficiencia de la Administración de Justicia.

- ♥ Es indispensable el ESTABLECIMIENTO DEL MANDATO DE LA CREACION DE LA SALA CONSTITUCIONAL.

La reforma judicial es el reordenamiento de la vida total del país, de acuerdo con nuestras limitaciones y nuestras posibilidades. No lo olvidemos!. La reforma judicial implica la reorganización mental, intelectual de los Magistrados, de los jueces, del Gobierno, de la Sociedad Civil. Si esa reforma llega habitar en las masas populares, en todos nosotros, se habrá iniciado el proceso de una verdadera libertad. Falta poco por hablar pero mucho por hacer!

BIBLIOGRAFÍA

- ♥ BAUTISTA URBANEJA, DIEGO..... ..Fortalecimiento de la Sociedad Civil y sus consecuencias para la Democracia, Reformas para el cambio político. Copre. Caracas. 1993.
- ♥ BREWER CARIAS, ALLAN..... Informe sobre la Descentralización en Venezuela 1993. Memoria del Dr. Allan Brewer Carías. Ministro de Estado para la descentralización. Caracas. 1994.
- ♥ BREWER CARIAS, ALLAN..... El Estado, crisis y reforma. Serie Estudios. Caracas. 1982.

- ♥ CORTES DE ARAGON, LOURDES... ... Sociedad, ciencia y Derecho. San Cristóbal. Segunda edición. 1980.
- ♥ COPRE..... Reformas para el cambio. Transformaciones que la Democracia reclama Vol. 3 Caracas. 1993.
- ♥ COPRE..... Constitución & Reforma. Un proyecto de Estado Social y Democrático de Derecho. Caracas, 1985.
- ♥ DUVERGER, MAURICE..... Institutions Politiques Et Droit, Constitutionnel. Presses Universitaires de France. París. 1970.
- ♥ LABARCA DOMINGO Derecho y Cambio Social. Cuaderno de Trabajo N°- 22 Luz Maracaibo 1979.
- ♥ MONSALVE CASADO EZQUIEL..... Serie Estudios. Caracas 1986. PAOLO, BARILE..... Poder Judicial y Sociedad Civil en las Democracias occidentales Contemporáneas. UNAM. México. 1977.
- ♥ PICARD DE ORSINI, MARTE..... La preponderancia de la función ejecutiva y la sub-estimación de la función judicial. Anuario N°- 15. I.D.C. Universidad de Carabobo. Valencia, 1991.
- ♥ RIVAS QUINTERO, ALFONSO Democracia, representación y participación popular. Foro Reforma Constitucional. Caracas. 1994. Constituciones, Códigos y Leyes
- ♥ Constitución de la República de Venezuela. Imprenta Nacional Caracas 1991.
- ♥ Código de Procedimiento Civil. Empresa el Cojo. 19
- ♥ Ley Orgánica del Poder Judicial. Editorial La Torre. Caracas 1982. Ley Orgánica del Poder Judicial. Editorial La Torre. Caracas 1982. Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz. Sancionada en 1993 y en vigencia en 1994.

Revistas

- ♥ Revista Jurisprudencia. Conferencia y conclusiones de Gran Foro: Problemática de la Administración de Justicia en Venezuela. Edit. Argonca C.A. Caracas, Venezuela 1990

Periódicos

- ♥ Diario El Nacional. Expertos muestran sus reservas ante la ALTA COMISION DE JUSTICIA 24 de Nov. de 1996.
- ♥ Diario El Nacional. La Corte intentará ajustar legal y constitucionalmente a la Afta Comisión de Justicia 1996.
- ♥ Diario El Mundo. Falta de Independencia del Poder Judicial contribuye a la Destrucción de la Democracia 1990.
- ♥ Diario El Carabobeño. Reforma del Poder Judicial no compete a un sólo sector. Valencia 9 de Noviembre de 1996.